

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

#### HACE SABER:

**VSC-PARMA-2026-017**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	QCG-08121	INVERSIONES MINERAS INVERMINERIA SAS	VSC 3539	22/12/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



**WILLIAM/ALBEIRO LOZANO CLAVIJO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales



Manizales, 27-01-2026 11:21 AM

Señores:

**INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S**

**Email:** invermineria@gmail.com, mofiva@gmail.com

**Teléfono:** 3227250384

**Dirección:** Cra 15 No 79-69 Oficina 501 Bogotá D.C

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO CONTRATO DE CONCESIÓN No. QCG-08121

Cordial saludo,

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se notifica la **RESOLUCIÓN VSC No. 3539 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N°QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” la cual se encuentra adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Cordialmente,

**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

**Anexos:** (1) Resolución VSC No. 3539 de 22/12/2025

**Copia:** “No aplica”

**Elaboró:** Maritza Idárraga Gómez

**Revisó:** “No aplica”



**Fecha de elaboración:** 27-01-2026 11:21 AM.

**Número de radicado que responde:** “No aplica”

**Tipo de respuesta:** “Informativo”

**Archivado en:** QCG-08121

PRUEBA DE DEVOLUCIÓN RADICADO 20269090457481  
 RETORNA AL PAR MANIZALES 12/02/2026

 Nit: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 76 # 26 B - 50 Bta.   Tel: 7560245		Mensajeria <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/>				*130038940317*		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR MANIZALES CLL 63 # 23C-30 BARRIO PALO GRANDE NIT 900500018 MANIZALES CALDAS INVERSIONES MINERIAS - INVERMINERIA S.A.S CRA 15 # 79-69 OFI 501 Tel. 3227250384 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA DOCUMENTO 4 FOLIOS Peso 1 28-01-2026	Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR MANIZALES CLL 63 # 23C-30 BARRIO PALO GRANDE		Fecha de Imp: 28-01-2026 Fecha Admisión: 28 01 2026 Valor del Servicio:		Peso: 1 Reimpresión: <input type="checkbox"/>			
	C.C. o Nit: 900500018 Origen: MANIZALES CALDAS		Valor Declarado: \$ 10,000.00		Unidades: Manif Padre: Manif Men:		<b>DEVOLUCIÓN</b> <b>PRINTING DELIVERY S.A.</b> Nombre: NIT: 900.052.755-1	
	Destinatario: INVERSIONES MINERIAS - INVERMINERIA S.A.S CRA 15 # 79-69 OFI 501 Tel. 3227250384 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA		Valor Recaudado:					
	Observaciones: DOCUMENTO 4 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Referencia: 20269090457481		Intento de entrega 1 D: 03 M: 02 A: 26			
	ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Edificio "LAGO CENTRO" oficina desocupada		Intento de entrega 2 D: M: A:			
		Incidente: Entrega No Existe Dir. incorrecta Traslado Día Denunciado Refusado No aceptado Otros		C.C. o Nit Fecha No res; de 03 FEB 2026				

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3539 DE 22 DIC 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 19 de junio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la Sociedad INVERSIONES MINERAS- INVERMINERÍA S.A.S, suscribieron el Contrato de Concesión No QCG-08121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 942 hectáreas y 8.304 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA DORADA en el Departamento de CALDAS, por el término de 30 años, contados a partir del 25 de junio de 2018, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARMA No. 0219 de 2024, notificado en estado No 23 del 03 de mayo de 2024, se formuló requerimiento al titular minero, en los términos establecidos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

*Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el programa de trabajos y obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generadas durante la ejecución del contrato de concesión No. QCG-08121 bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5° de la resolución 100 de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*3- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

subsana los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Previa evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. QCG-08121**, se identificó que mediante **Auto 0219 de 2024, notificado en estado No 23 del 03 de mayo de 2024**, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 o 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegara el programa de trabajos y obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generadas durante la ejecución del contrato de concesión No. QCG-08121 bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5° de la resolución 100 de 2020 y copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 19 de junio de 2024

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 207 del 25 de marzo de 2025** se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. QCG-08121 no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el **AUTO PARMA N° 219 DEL 02 DE MAYO DE 2024**, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad **los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– consagra:

*ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*

*ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

*ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

*Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, para presentar el *Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No.617-17, toda vez que, Según el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020*, se encuentra señalado en la Tabla 2, ubicada en el nivel moderado y que el incumplimiento a la obligación de allegar y copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, se encuentra en la Tabla, se ubican en el nivel moderado.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de faltas moderadas, en consecuencia, conforme la regla No 2.1. del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad",

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 5ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación; Sanción Base (Moderada, según precedente): 15 SMMLV. Aumento por Concurrencia (la mitad): 7.5 SMMLV. Multa Total Por Imponer: veintidós puntos cinco (22.5) SMMLV Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA: POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", a partir del 01 de enero de 2024 el tema de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasarse con base al valor de la Unidad de Valor Básico– UVB vigente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor básico - UVB vigente<sup>1</sup>

Con base en lo anteriormente expuesto, la sanción a aplicar corresponde a un monto equivalente a 2772,571849030471 **(UVB)**.

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a la sociedad INVERSIONES MINERAS – INVERMINERIA S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. QCG-08121, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER a la sociedad INVERSIONES MINERAS – INVERMINERIA S.A.S. identificado con el NIT No. 9007051246, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° QCG-08121, multa equivalente a 2772,571849030471 UVB a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. QCG-08121, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por

<sup>1</sup> En Resolución 3914 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció en \$11.552 el valor de la Unidad de Valor Básico-UVB para el año 2025

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO 4.** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS – INVERMINERIA S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. QCG-08121, informándole que se encuentra incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que alleguen a esta dependencia:

- El Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No.617-17, toda vez que, Según el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No QCG-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° QCG-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Monica Maria Rendon Velez*

*Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva, Monica Maria Rendon Velez, Juan Pablo Ladino Calderón*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco*